



## **ASUNTO: Acumulación de clasificaciones en las UTEs.**

### **Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe 68/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **acumulación de clasificaciones en las UTEs**.

Se consulta sobre la categoría que alcanza una Unión Temporal de Empresas cuando en un subgrupo dado, dos o más de los empresarios agrupados se encuentran clasificados en la categoría "1".

En las consideraciones jurídicas del informe se parte de la base de que, en una estricta y literal aplicación de la norma reglamentaria, la acumulación de la clasificación de dos empresas en la categoría 1 no permitiría alcanzar la siguiente categoría, -la 2-, en ningún caso.

Se argumenta que no tiene mucho sentido que, si el legislador ha querido establecer un sistema en el cual en todos los casos la suma del valor medio de los intervalos de las categorías inmediatamente inferiores a la requerida suponga alcanzar dicha categoría, ello no ocurra en el caso de la categoría 1, haciendo inútil la regla de acumulación de clasificaciones de las empresas integrantes de la UTE a que alude el artículo 69.6 de la LCSP.

Por esta razón, considera la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que, el valor mínimo que ha de asignarse al intervalo ha de ser de 1 €, de modo que la acumulación de la clasificación de dos entidades que dispongan de la categoría 1 sí que alcance la categoría 2 en los contratos de obras.

En conclusión, al tomar valor mínimo de 1 €, a los efectos de determinar el valor medio de la categoría 1 de clasificación en los contratos de obras, implica que la acumulación de dos empresas que se presenten en UTE y que dispongan de sendas categorías 1 supone la tenencia de la categoría 2 a los efectos de la acreditación de la solvencia.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.